



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2015

ACTA CFP N° 15/2015

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2015, siendo las 13:15 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Ministro Reina Sotillo, el Representante de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Antonio De Nichilo, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Ángel Fortunato, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Héctor Rojas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Pedro De Carli, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Prof. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes la Representante Suplente de la SAYDS, Lic. María Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Lic. Jorge Bridi, el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Sr. Fernando Marcos, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Falta de explotación y extinción de CITC:

1.1.1. Exp. S05:0019376/15: Nota DNCP (22/04/15) informando al CFP la rectificación del Informe de Gestión 2013 en relación con el cumplimiento del régimen de explotación de CITC de merluza común del buque MARIA DEL VALLE (M.N. 02126) de AMATISTA S.A.

1.2. Merluza común:

1.2.1. CITC adicional de la especie.

1.2.1.1. Exp. S05:0016080/15: Nota DNCP N° 349 (22/04/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de PEDRO MOSCUZZA S.A., ALIMENPEZ S.A. e HISPANO PATAGONICA S.A. de CITC de merluza



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2015

- común para los buques DON PEDRO (M.N. 068), STELLA MARIS I (M.N. 0926) y ITXAS LUR (M.N. 0927), respectivamente.
- 1.2.1.2. Exp. S05:0000646/15: Nota DNCP N° 348 (22/04/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA COMERCIAL S.A. de toneladas de merluza común para el buque NAVEGANTES (M.N. 0542).
 - 1.2.1.3. Exp. S05:0005578/15: Nota DNCP N° 350 (22/04/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de VASGA PESCA S.A. e IBERMAR S.A. de toneladas de merluza común para los buques URABAIN (M.N. 0612) y VERDEL (M.N. 0174), respectivamente.
 - 1.2.2. Reserva Social - Resolución CFP 23/09 (art. 6°): Nota de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 584-15 SSP (29/04/15) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
 2. INACTIVIDAD COMERCIAL.
 - 2.1. Exp-S05:0382512/13: Nota DNCP (21/04/15) remitiendo la solicitud de justificación de la inactividad comercial de los buques de VIEIRA ARGENTINA S.A.
 3. MERLUZA AUSTRAL
 - 3.1. Exp. S05:0382972/15: Nota DNCP N° 351 (22/04/15) remitiendo actuaciones con informe sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acta CFP N° 28/14 (punto 3.) y las capturas de la especie merluza austral por buque durante el año 2014 hasta la actualidad.
 4. CRUSTACEOS BENTONICOS
 - 4.1. Nota DNPP N° 40/2015 (29/04/15) remitiendo copia del Acta N° 2 de la Subcomisión Técnica de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Falta de explotación y extinción de CITC:

- 1.1.1. Exp. S05:0019376/15: Nota DNCP (22/04/15) informando al CFP la **rectificación del Informe de Gestión 2013 en relación con el cumplimiento del régimen de explotación de CITC de merluza común del buque MARIA DEL VALLE (M.N. 02126) de AMATISTA S.A.**

Se reciben las actuaciones de referencia en las que la DNCP informa al CFP que se ha detectado un error en el asentamiento del parte de pesca del buque MARIA DEL VALLE (M.N. 02126) en la marea del día 28/12/13 con desembarco en el puerto de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2015

Rawson, que ha registrado 26.250 kg de la especie langostino en lugar de merluza común como hubiera correspondido.

Explica la Dirección que dicho error se reflejó en el Informe de Gestión de CITC 2013 dando por resultado que el buque mencionado figurara con un incumplimiento en el régimen de explotación de CITC de merluza común (art. 13, inciso b) Resolución CFP N° 23/09) del 54,97% correspondiente a ese período anual.

Concluye el informe que al efectuarse el registro del dato de capturas de manera correcta, resulta que el buque MARIA DEL VALLE (M.N. 02126) cumple, en el período 2013, con el régimen de explotación de la especie. Por esta razón solicita al CFP que se modifique el Informe de Gestión de CITC 2013, aprobado en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/14 respecto del buque mencionado.

A partir de todo lo expuesto se decide por unanimidad rectificar el Informe de Gestión de CITC 2013, aprobado en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/14, suprimiendo la falta de explotación de CITC de merluza común (art. 13, inciso b) Resolución CFP N° 23/09) del 54,97% asignada al buque MARIA DEL VALLE (M.N. 02126), para el período anual 2013.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

1.2. Merluza común:

1.2.1. CITC adicional de la especie.

1.2.1.1. Exp. S05:0016080/15: Nota DNCP N° 349 (22/04/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de PEDRO MOSCUZZA S.A., ALIMENPEZ S.A. e HISPANO PATAGONICA S.A. de CITC de merluza común para los buques DON PEDRO (M.N. 068), STELLA MARIS I (M.N. 0926) y ITXAS LUR (M.N. 0927), respectivamente.

1.2.1.2. Exp. S05:0000646/15: Nota DNCP N° 348 (22/04/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA COMERCIAL S.A. de toneladas de merluza común para el buque NAVEGANTES (M.N. 0542).

1.2.1.3. Exp. S05:0005578/15: Nota DNCP N° 350 (22/04/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de VASGA PESCA S.A. e IBERMAR S.A. de toneladas de merluza común para los buques URABAIN (M.N. 0612) y VERDEL (M.N. 0174), respectivamente.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2015

Se reciben y analizan las presentaciones contenidas en los puntos 1.3.1.1. a 1.3.1.3. y se decide por unanimidad postergar su tratamiento hasta el momento en que se cuente con disponibilidad suficiente.

1.2.2. Reserva Social - Resolución CFP 23/09 (art. 6°): Nota de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 584-15 SSP (29/04/15) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque CONSTANCIA (M.N. 971);
- 180 toneladas para el buque BAFETA (M.N. 2635); y
- 150 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 747).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2015 por Resolución CFP N° 18/14.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL.

2.1. Exp-S05:0382512/13: Nota DNCP (21/04/15) remitiendo la solicitud de justificación de la inactividad comercial de los buques de VIEIRA ARGENTINA S.A.

El 12/06/2012 VIEIRA ARGENTINA S.A, por medio de su apoderado, solicitó la justificación de inactividad comercial del buque VIEIRASA DIECISIETE (M.N. 02568) (fs 297/298). Luego de relatar la planificación empresarial sobre la actividad de los buques, expuso que en marzo inició los preparativos para el despacho de la embarcación, pero una inspección técnica determinó el desarme del motor auxiliar y



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2015

la necesidad de reparar una falla en el sistema de frío. Estimaban finalizar parcialmente las reparaciones el 18/06/12.

El 25/07/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 317/319). Del mismo surge la fecha de finalización de la última marea el 17/05/11, y que el buque dirige sus capturas exclusivamente a la especie calamar.

El 24/08/2012 VIEIRA ARGENTINA S.A presentó otras solicitudes de justificación de inactividad comercial de los buques: MIRIAM (M.N. 0370) (fs 323/325), TABELIRÓN DOS (M.N. 02323) (fs. 341/342), VIEIRASA QUINCE (M.N. 0179) (fs. 359/360), VIEIRASA DIECISEIS (M.N. 0240) (fs. 377/378) y TABELIRÓN (M.N. 02233) (fs. 395/397). En dichas presentaciones la empresa daba cuenta de la existencia de un conflicto gremial que impedía el acceso a las instalaciones de la empresa en la planta y edificios aledaños del predio que ocupa en Puerto Deseado. El buque MIRIAM (M.N. 0370) estuvo en reparaciones en dique entre el 14/03/12 y el 26/07/12 y había sido retenido por un proveedor; debió repararse el núcleo de la hélice y el motor auxiliar. El buque TABELIRÓN DOS (M.N. 02323) fue reparado en dique entre el 21/03/12 y el 18/04/12, se recorrió el eje del timón con personal del taller propio de la empresa. El buque VIEIRASA QUINCE (M.N. 0179) no pudo zarpar debido al conflicto gremial. El buque VIEIRASA DIECISEIS (M.N. 0240) fue objeto de reparaciones en dique entre el 14/03/12 y el 21/03/12 y luego no pudo zarpar debido al conflicto gremial. El buque TABELIRÓN (M.N. 02233) no pudo operar con motivo exclusivo en el conflicto gremial.

El 26/09/12 VIEIRA ARGENTINA S.A. informó que se había presentado en concurso preventivo de acreedores, y que la intervención dispuesta por el Decreto provincial 1737 había vulnerado las disposiciones de la ley concursal (fs. 415).

El 7/12/12 la interesada se presentó con el objeto de poner en conocimiento el dictado de la Ley provincial 3287, que declaró de utilidad pública los bienes de la empresa ubicados en la Provincia de Santa Cruz, y la prórroga de la intervención (fs. 508).

El 12/12/12 se dictó una medida cautelar de no innovar respecto a la caducidad de los permisos de pesca que se encuentra vigente hasta el día de la fecha. La medida reza lo siguiente: *“Buenos Aires, 12 de diciembre de 2012....a) Disponer como medida de no innovar, que las autoridades se abstengan de decretar la caducidad de los permisos de pesca por inactividad comercial de los buques en los términos previstos por el artículo 28 de la ley 24.922. La medida se mantendrá hasta ciento ochenta (180) días de después que se resuelva la homologación de propuesta de acuerdo que se presenten en autos, o bien hasta que se decrete la quiebra. b) la medida cautelar dispuesta precedentemente torna inoficioso el tratamiento de las*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2015

demás cuestiones debatidas en la incidencia. c) sin costas, en atención a la naturaleza de las cuestiones en discusión. d) notifíquese. Horacio Francisco Robledo. Juez” (Expediente N° 056634 en Autos: “VIEIRA ARGENTINA SA S/ CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE (DE MEDIDAS SOBRE PERMISOS DE PESCA NACIONALES). La medida impide la caducidad de los permisos de pesca de los buques.

El 12/03/2013 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones sobre la justificación de la inactividad comercial de los buques que había presentado VIEIRA ARGENTINA S.A. Se informa que los buques culminaron la última marea con actividad extractiva en las fechas que se detallan a continuación:

- a. VIEIRASA DIECISIETE (M.N. 02568): 17/05/11 (se dirige en forma exclusiva a calamar).
- b. MIRIAM (M.N. 0370): 27/10/11 (se dirige en forma exclusiva a langostino).
- c. TABELIÓN DOS (M.N. 02323): 20/10/11 (se dirige en forma exclusiva a langostino).
- d. VIEIRASA QUINCE (M.N. 0179): 29/10/11 (se dirige en forma exclusiva a langostino).
- e. VIEIRASA DIECISEIS (M.N. 0240): 1/11/11 (se dirige en forma exclusiva a langostino).
- f. TABELIÓN (M.N. 02233): 28/10/11 (se dirige en forma exclusiva a langostino).

Asimismo, del informe antes identificado surge que durante el año 2012 la temporada de calamar se desarrolló normalmente y que la de langostino, en aguas nacionales, se habilitó desde el 9/06/12 al 2/11/12.

El 14/03/13 la Provincia de Santa Cruz, en virtud del decreto provincial 1737/12 que dispuso la intervención, solicitó al CFP que se arbitren los medios necesarios a fin de justificar la inactividad atribuida a los buques (fs. 548/550).

El 19/03/13 VIEIRA ARGENTINA S.A. comunicó al CFP el envío de cartas documento a las autoridades provinciales (fs. 551).

En el Acta CFP N° 9/13, del 20/3/13, se dejó sentado que: *“teniendo en cuenta la medida cautelar de la que se tomó conocimiento en el Acta CFP N° 4/13, que impide la resolución de los pedidos de justificación de la inactividad comercial, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva el expediente a la Autoridad de*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2015

Aplicación, con copia de la cédula del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 25, que comunicara la medida cautelar en fecha 19/02/13, incorporando las notas recibidas al mismo.”

El 8/10/13 VIEIRA ARGENTINA S.A. se presentó nuevamente informando la iniciación del proceso de expropiación y la oposición de excepciones (fs. 603/604).

El 12/11/13 se dictó una nueva resolución relativa a la medida cautelar trabada, respecto de la cual se aclara que tuvo por objetivo superar –para la empresa- el peligro de *“la continuación de su giro...que por cierto ya se encuentra afectado por el trámite de intervención y expropiación”*. Además, entendió que la expropiación importaba para la empresa *“una situación de fuerza mayor no contemplada por el art 28 de la Ley de Pesca”*, lo que llevó a considerar que la medida *“se vislumbra como la única alternativa para preservar la continuidad del giro comercial de la empresa”*. Al mismo tiempo sostuvo que no puede inferirse que la medida *“pretenda vedar a la autoridad de aplicación la posibilidad de innovar en la situación jurídica del permiso por razones derivadas del ejercicio de su competencia en materia pesquera”*. A lo que añadió que no sufre *“una mengua la tutela y salvaguarda de los intereses del Estado Nacional, en tanto los buques deben necesariamente cumplir con las exigencias de índole administrativas necesarias para operar”*. Finalmente, se aclara que la medida *“no importa, ante otros hechos u omisiones en que eventualmente el administrado pueda incurrir, que el Estado no pueda ejercer los derechos y facultades que le asisten para dar fin a la vigencia de los permisos”*. Con todas estas expresiones se dejó expresamente aclarado el alcance de la medida dispuesta (conf. punto c. de la parte dispositiva de la resolución citada).

En el Acta CFP N° 34/14, del 11/09/14, se tomó conocimiento de la nota en la que la Provincia de Santa Cruz informaba que, con motivo del dictado de la Ley Provincial N° 3287 y del juicio expropiatorio que lleva adelante la misma en el Expte. Nro. 2133/13: *“PROVINCIA DE SANTA CRUZ C/VIEIRA ARGENTINA S.A. S/Expropiación”*, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial y Laboral de Puerto Deseado, ha sido emitido y debidamente diligenciado, con fecha 13 de septiembre de 2013, el Oficio ley 22.172, se notificó a la Prefectura Naval Argentina y al Registro Nacional de Buques que se ha procedido a la expropiación de los bienes que se detallan en el mismo, a la firma VIEIRA ARGENTINA S.A., conforme lo dispuesto en el art. 12 de la Ley Provincial N° 21 que dice: *“...otórguese la posesión inmediata de los bienes objeto de la expropiación...”*. Se adjuntó, a la misma presentación, la copia simple de los Oficios y de las notas de la PNA de las que surge que el Registro Nacional de Buques, en fecha 13 de septiembre de 2013, procedió a registrar la anotación de litis, con relación a los buques MIRIAM (M.N. 0370), VIEIRASA DIECISES (M.N. 0240), TABELIRON (M.N. 02233), TABELIRON DOS (M.N. 02323), VIEIRASA QUINCE (M.N. 0179), VIEIRASA



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2015

DIECISIETE (M.N.02568), y VIEIRASA DIECIOCHO (M.N. 02563) -Informe RNBU-199, N° 13067 de fecha 16/09/13.

El 5/01/15 VIEIRA ARGENTINA S.A. informó que se derogó la Ley provincial 3287, por medio de la Ley 3406, y que a partir del 19/12/14 la empresa *“ha recuperado... la tenencia de los bienes que le fueran incautados por la Provincia”* (fs. 645).

El 09/03/15 se comunicó que se había dejado sin efecto el proceso de expropiación de VIEIRA ARGENTINA S.A. y el levantamiento de la anotación de litis registrada sobre el buque por sentencia del día 12/03/15 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y de Minería con asiento en la ciudad de Puerto Deseado.

El 25/03/2015 mediante la nota obrante a fojas 674 se informó al Registro de la Pesca que VIEIRA ARGENTINA S.A recuperó los bienes.

A fojas 692, el Juez de primera instancia con asiento en Capital Federal, que entiende en las actuaciones concursales de la empresa, resolvió que no hay impedimento para que la explotadora o locataria utilice los buques.

El 10/04/15 VIEIRA ARGENTINA S.A. solicitó que se proceda a otorgar las certificaciones de vigencia de los permisos de pesca de sus buques.

El 14/04/15 la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera informa a VIEIRA ARGENTINA S.A. que remitirá al CFP las actuaciones a fin de que las analice en los términos de la Resolución CFP N° 4/2010.

El 15/04/15 VIEIRA ARGENTINA S.A. admitió que sus buques estuvieron comercialmente inactivos durante más de 180 días. Sostiene que la empresa padeció una inédita situación con motivo del fracasado intento de expropiación iniciado por la Provincia de Santa Cruz. Al haber sido desapoderada de los bienes objeto del proceso de expropiación, se vio imposibilitada de operar los buques.

El 21/04/15 la DNCP remitió las actuaciones al CFP para que se pronuncie sobre la inactividad comercial de los buques.

En primer lugar debe señalarse que la medida cautelar de no innovar solamente impide la declaración de caducidad de los permisos de pesca de los buques involucrados. Se trata de una medida transitoria que no expurga la falta de operación comercial de los buques ni sus consecuencias, sino que se limita a impedir la caducidad prevista legalmente hasta que finalice su vigencia.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2015

Tampoco importa la medida la decisión sobre la justificación de la falta de operación (que la Ley ha puesto en cabeza de este cuerpo colegiado). Y se ha aclarado su significado de manera restrictiva, dejando expresamente habilitada a la autoridad pesquera a ejercer todas las demás facultades. De lo que se desprende que VIEIRA ARGENTINA S.A. no se encuentra en una situación de privilegio y que debe cumplir con todas las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad pesquera, entre las que se encuentra la de cumplir con la carga de operar comercialmente los buques con permiso de pesca vigente y la de solicitar, en su caso, la justificación de la inactividad en los términos previstos por la Resolución CFP N° 4/10.

Lo cierto es que los permisos de pesca de los buques de VIEIRA ARGENTINA S.A. se encuentran en una situación delicada que resulta susceptible de ser superada, al menos en una buena medida, en todos aquellos casos en que la falta de operación comercial pueda ser legal y reglamentariamente justificada por el CFP, haciendo mérito de las singulares circunstancias que presenta el caso.

Respecto de los buques MIRIAM (M.N. 0370), TABEIRÓN DOS (M.N. 02323), VIEIRASA QUINCE (M.N. 0179), VIEIRASA DIECISEIS (M.N. 0240) y TABEIRÓN (M.N. 02233), cabe señalar que tienen como objetivo la captura exclusiva de la especie langostino, de conformidad con lo informado por la Autoridad de Aplicación, y teniendo en cuenta que los mismos no habían cumplido 180 días consecutivos de inactividad comercial durante la temporada 2012, ya que en ese año la temporada no llegó a los 180 días de actividad, su falta de operación comercial debe ser analizada a partir de la temporada 2013 de captura de la especie. A partir de ese período anual, los buques se encontraron en poder de las autoridades provinciales, que también solicitaron la justificación de la inactividad comercial, la que se debe considerar y evaluar hasta la fecha de su tenencia por VIERA ARGENTINA S.A. (el 19/12/14 según informara la empresa). En tales condiciones, considerando el lapso durante el cual los mencionados buques tangoneros no operaron comercialmente, y evaluadas las circunstancias que motivaron esa falta, se estima conveniente justificarla hasta el 19/12/14.

El buque VIEIRASA DIECISIETE (M.N. 02568) es un buque que se dedica en forma exclusiva a la captura de calamar, por lo que debe analizarse el período de inactividad comercial durante el lapso en que estuvo bajo la tenencia de su propietaria, en especial durante la temporada 2012, que se desarrolló normalmente. A tal fin se evalúan las reparaciones que informó oportunamente la interesada, las pruebas producidas a su respecto y la grave limitación fáctica para producir la restante. Luego del período de reparaciones, se evalúa el período durante el cual los buques estuvieron bajo la tenencia de las autoridades provinciales. Analizados ambos períodos, se estima conveniente justificar la falta de operación comercial de este buque potero hasta el 19/12/14.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2015

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar al pedido de VIEIRA ARGENTINA S.A., y justificar la inactividad comercial de los buques MIRIAM (M.N. 0370) TABELRÓN DOS (M.N. 02323) VIEIRASA QUINCE (M.N. 0179) VIEIRASA DIECISEIS (M.N. 0240) TABELRÓN (M.N. 02233) y VIEIRASA DIECISIETE (M.N. 02568), hasta el 19/12/14 (fecha en la cual VIEIRA ARGENTINA S.A. recuperó su tenencia).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada. Asimismo, se instruye al Asesor Letrado para que comunique la presente decisión al juez que entiende en el concurso preventivo de VIEIRA ARGENTINA S.A.

3. MERLUZA AUSTRAL

3.1. Exp. S05:0382972/15: Nota DNCP N° 351 (22/04/15) remitiendo actuaciones con informe sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acta CFP N° 28/14 (punto 3.) y las capturas de la especie merluza austral por buque durante el año 2014 hasta la actualidad.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia a las que se ha anexado un informe de la DNCP, en cumplimiento de lo requerido por el CFP en el punto 2.2. del Acta CFP N° 8/15

Los miembros del CFP acuerdan analizar todos los antecedentes del tema y continuar con su tratamiento en la próxima reunión.

4. CRUSTACEOS BENTONICOS

4.1. Nota DNPP N° 40/2015 (29/04/15) remitiendo copia del Acta N° 2 de la Subcomisión Técnica de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos.

Se recibe el acta de referencia, correspondiente a la reunión de la citada Sucomisión, llevada a cabo los días 27 y 28 de abril pasados en la SSPyA con la participación del INIDEP, la SSPyA y representantes de las Provincias de Santa Cruz; Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Chubut.

Al respecto se decide por unanimidad que la misma será analizada por los Consejeros para la próxima reunión.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2015

Siendo las 14:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 6 y jueves 7 de mayo de 2015, a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.